

mes corriente, pidiendo se declare que los capitales que forman la dotacion de las escuelas fundadas por la testamentaria de D. José María Rico, de las que vd. es patrono, por ser fondos de personas particulares no están sujetos á la redencion dispuesta por la ley de 14 del mes corriente; se ha servido acordar diga á vd. que siendo arreglado en un todo á la justicia lo que vd. solicita, se declara: que dichos fondos no están comprendidos en la ley por no pertenecer á los de la hacienda pública.

Lo digo á vd. en re p resta bajo el concepto de que con esta fecha se libran las órdenes correspondientes, y se manda publicar la presente para evitar los inconvenientes á que vd. se refiere.

Independencia y libertad. México, Diciembre 23 de 1872.—*Mejía*.—C. Francisco Higareda, director del establecimiento en la casa de niños expositos.—Presente.

Es copia. Mexico, Diciembre 24 de 1872.—*J. V. Baz*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm. 360.—Diciembre 25 de 1872.

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.—SECCION 3ª.—MESA 2ª.—El ciudadano defensor fiscal ha emitido el informe siguiente:

NUMERO 843.

HERENCIAS TRASVERSALES.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 3ª—Mesa 2ª—El ciudadano defensor fiscal ha emitido el informe siguiente:

«En cumplimiento de lo que esa secretaría se sirvió acordar, tengo la honra de emitir mi juicio sobre si es ó no aplicable el decreto de 14 del presente al caso en que habiéndose concedido la respectiva licencia para reconocer la pension de herencias trasversales, con anterioridad al referido decreto, no se haya otorgado aún la escritura correspondiente; y al en que sin haberse concedido la expresada licencia, fué liquidada dicha pension, tambien con anterioridad al referido decreto.

«Acerca del primer caso me parece inconcuso que se debe tener por otorgada la escritura; pues habiéndose contraido por parte del interesado la obligacion de reconocer el impuesto de que se trata y de tal modo perfecta, que los réditos se han de computar desde el dia en que se permitió el reconocimiento, y no desde que se otorgue la escritura, la falta de esta no puede ser un motivo sólido para que no se aproveche el así obligado de las ventajas del tan repetido decreto.

«De otra manera deberá examinarse el caso.

«Si la cuestion, en sus dos partes, se ha de resolver del modo expuesto, solo resta saberse lo que se haya de pagar en numerario, al redimirse los adeudos de que me ocupo.

«Hace cinco años que sirvo la defensoría fiscal, y, durante ellos, nunca se ha permitido que se reconozca la pension indefinidamente; y en consecuencia, no puede tener lugar el 40 por ciento en numerario, establecido en la última disposicion sobre la materia.

«Quedan, consiguientemente, el 60 y el 75 por ciento. Esta cantidad que se designa para las escritura de plazo cumplido, podrá exigirse, indudablemente, si ha espirado el término que se pidió en la solicitud, ó el que concediera el supremo gobierno, ó el que designa la suprema disposicion de 18 de Julio próximo pasado, que es el de cinco años, siempre que no se prevenga otro en el acuerdo respectivo; mas como estoy seguro de que no hay un solo caso como este, no es posible tampoco el que se halla de pagar el 75 por ciento en numerario; deduciéndose, necesariamente: que la pension de herencias transversales, en los casos referidos, deberá satisfacerse á razon del 60 por ciento en numerario, ya en vista del plazo concedido por el supremo gobierno, ya en atencion al que prescribe la citada órden de 18 de Julio.

«Persuadido de mi pequeñez, mucho desconfío de mi opinion; pero la inteligencia del ciudadano ministro se dignará enmendarla, si es que no mereciere desecharse del todo.»

Y habiendo acordado el C. presidente de la República de conformidad con el parecer inserto, lo comunico á vd. para que sirva de regla general y como base para la relencion de los capitales de que se trata.

Independencia y libertad. Méxicc, 27 de Diciembre de 1872.—*Mejía*.—Ciudadano tesorero general de la nacion.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 27 de 1872.—*José V. Baz*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Número 263.—Diciembre 28 de 1872.

resolución en la suma total de un cobre, y que no tengan
representación respectiva de la moneda corriente.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se
le dé el debido cumplimiento.

Hecho en el Palacio Nacional de México, á 28 de
Diciembre de 1867.—Al C. Secretario de Estado y del
despacho de gobernación: **LEY DE 28 DE NOVIEMBRE DE 1867.**

Secretaría de Estado y del despacho de gobernación.
—Sección 1.ª—El C. presidente constitucional de los Es-
tados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el de-
creto que sigue:

«**SEBASTIAN LERDO DE TEJADA**, presidente
constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus
habitantes, sabed:

«Que en uso de la facultad concedida al ejecutivo por
la ley de 14 de este mes, ha tenido á bien decretar lo
siguiente:

«En las municipalidades foráneas del Distrito Fede-
ral regirá desde el 1.º de Enero de 1873 y las de la Ba-
ja-California desde la publicación de este decreto, la ley
de 28 de Noviembre de 1867, en cuanto sea aplicable á
las respectivas poblaciones, cobrándose la cuarta parte
de las cuotas correspondientes que señala dicha ley. No
se cobrarán en cada caso las fracciones de centavo que

resulten en la suma total de un cobre, y que no tengan representacion respectiva de la moneda corriente:

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.»

«Dado en el palacio nacional de México, á 28 de Diciembre de 1872.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Cayetano Gómez y Perez, oficial mayor encargado del despacho de gobernacion.»

Y lo inserto á vd. para los fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Diciembre 28 de 1872.—*Cayetano Gomez y Perez*, oficial mayor.—C...

«Diario Oficial.»—Núm. 364.—Diciembre 29 de 1872.

NUMERO 345.

CARTAS DE MURILLO AL CIUDADANO PRESIDENTE
DE LA REPUBLICA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—El C. presidente de la República ha recibido las dos cartas siguientes:

MANUEL MURILLO,

Presidente de los Estados-Unidos de Colombia,

Al Excelentísimo Señor Sebastian Lerdo de Tejada, Presidente de los Estados-Unidos Mexicanos.

He tenido la honra de recibir la carta especial en que Vuestra Excelencia se sirve comunicarme que, por motivo del fallecimiento del C. Benito Juarez, Presidente de esa República, Vuestra Excelencia habia sido llamado, conforme á la ley fundamental de ella, al ejercicio de las atribuciones de depositario del Poder Ejecutivo; y renovando aquí mi expresion de pena por aquel infausto suceso, debo al propio tiempo manifestar á Vuestra Excelencia, como lo hago, que me complazco en verle al frente del gobierno de su patria, y que se hayan perfectamente correspondidos por mí sus deseos de que las relaciones entre Colombia y México continúen sien-

do las que se cultivan bajo la inspiracion de los sentimientos mas amistosos.

Renuedo tambien á Vuestra Excelencia la expresion del alto y distinguido aprecio con que de tiempo atras soy.

su leal amigo,

(Firmado) *M. Murillo.*

(Firmado) *Jil Colunja.*

Dada en Bogatá el 15 de Noviembre de 1872.
El Presidente de los Estados Unidos de Colombia.

Al Excelentísimo Señor Presidente interino de los Estados-Unidos Mexicanos.

Señor y buen amigo.

Con sincero pesar he leído la carta en que Vuestra Excelencia me comunica que el día 18 del próximo pasado Julio, falleció en la ciudad federal de México el C. Benito Juárez Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. No se ha equivocado Vuestra Excelencia al creer que tanto yo como el pueblo colombiano en general nos asociamos al duelo de esa República hermana por la pérdida de su primer magistrado é ilustre patricio. Ella no debe de haber olvidado que Colombia, por medio de sus representantes constitucionales, declaró á ese gran ciudadano «Benemérito de la América» y tributó mas de un homenaje á sus eminentes virtudes. En nombre del pue-

blo de México reciba, pues, Vuestra Excelencia la palabra de pésame que de nuestra parte se le envia en esta ocasion.

Al cumplir yo el triste deber de transmitírsela tengo la honra de ofrecer á Vuestra Excelencia la seguridad de la alta estimacion y muy particular aprecio con que soy de Vuestra Excelencia.

Buen amigo

(Firmado) *M. Murillo.*

(Firmado) *Jil Colunja.*

Dada en Bogatá el 15 de Noviembre de 1872.
Independencia y libertad. México, Diciembre 2 de 1872.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial»—Núm. 364.—Diciembre 29 de 1872.